

ORDEN de 26 de noviembre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en Régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niños y una de niñas en Alcaudique, del Ayuntamiento de Berja (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una agrupación de niños con dirección sin curso y cuatro unidades en la barriada Chocillas, del casco del Ayuntamiento de Almería (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario «La Salle», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Hermano Visitador Provincial de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; el Hermano Director del Colegio «La Salle», de Almería; el Hermano encargado de la dirección de las Escuelas; el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Asociación de Antiguos Alumnos.

Una mixta, servida por Maestra, en Rambla de Amatisteros, del término municipal de Almería (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Almería».

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zamaea la Real (Huelva), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Huelva».

Una agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niñas y una de parvulos), en el Llano de la Catedral, del casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

Una unidad de niños y una de parvulos, que con la graduada de niños «San José Obrero», de tres secciones, constituirán una agrupación mixta con dirección con curso y cinco unidades (cuatro de niños y una de niñas), en el casco del Ayuntamiento de Tarragona (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Tarragona».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de esta Orden se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado e) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales, y al artículo 11 en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de Julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios para ejercer el derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se aprueba el proyecto complementario de reforma y ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente reglamentario en el que, entre otros trámites, consta la toma de razón del gasto por la Sección de Cajas Especiales del Departamento en 28 de mayo de 1963, la fiscalización favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, el dictamen favorable de la Comisión Permanente del Consejo de Estado de fecha 23 de septiembre del año en curso y acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto complementario de reforma y ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Valladolid, redactado por el Arquitecto don Luis M. Feduchi, por un total importe de 1.187.864 63 pesetas.

2.º Que dicho importe se sufrague con cargo a los créditos asignados a la Dirección General de Enseñanza Laboral en los presupuestos de las Cajas Especiales del Departamento, en el capítulo sexto, artículo primero, concepto primero, del ejercicio vigente.

3.º Que se adjudiquen las obras al adjudicatario del proyecto de reforma don Juan Letamendi Burúa, el cual deberá depositar una fianza del 4 por 100 del presupuesto de contrata, equivalente a 46.907.07 pesetas, en la Caja General de Depósitos y a disposición de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3487/1963, de 5 de diciembre, por el que se exceptúa de las formalidades de concurso y subasta la adquisición por la Junta de Energía Nuclear de una máquina pastilladora y sus accesorios, autorizando la compra de la misma a la firma «Ateliers Ed Courttoy S. P. R. L.», de Hal (Bélgica).

La preparación de elementos combustibles requiere técnicas especiales de tratamiento del uranio, entre ellas el comprimido de pastillas de uranio amónico. Para la realización de este tratamiento se precisa una prensa específica, que permita la fabricación alternativa, pero de modo simultáneo, de dos clases de pastillas: una, de uranio, y otra, de bifloruro de amonio; ya que solamente siguiendo este sistema se mantienen limpios los punzones y no se interrumpe el trabajo de la máquina, según experiencia y proceso desarrollado en la Junta de Energía Nuclear.

El tipo de máquina aludido, de doble tolva, no se fabrica en España, según se acredita en el certificado de la Dirección General de la Energía, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Entre las firmas extranjeras que lo pueden realizar, únicamente la casa «Ed Courttoy» se ha brindado a efectuar los ensayos previos para comprobar el buen funcionamiento del proceso desarrollado en la Junta de Energía Nuclear; misión llevada a cabo con resultados satisfactorios. El fabricante aludido se compromete, asimismo, a que la aceptación de la máquina quede condicionada a que se compruebe por personal de la Junta de Energía Nuclear, su funcionamiento satisfactorio durante una jornada de trabajo. En consecuencia, se propone la compra de una máquina pastilladora y sus accesorios, mediante concierto directo, a la firma belga «Ateliers Ed Courttoy S. P. R. L.», de Hal (Bélgica).

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo único.—Por concurrir las circunstancias previstas en el apartado doce del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y de conformidad con lo establecido en la excepción segunda del artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se declara exceptuada de las solemnidades de subasta y concurso y se autoriza a la Junta de Energía Nuclear a la adquisición, mediante concierto directo, a la firma «Ateliers Ed Courttoy S. P. R. L.», de Bélgica, de una máquina pastilladora y sus accesorios, por